

# Nº 13.692

## EL LEGADO DE LA ORDEN EJECUTIVA

Medidas coercitivas unilaterales como instrumentos de guerra contra Venezuela



**Sures**  
ESTUDIOS y DEFENSA en DERECHOS HUMANOS

Miralys J. Viscalla T.



**©N°13.692. EL LEGADO DE LA  
ORDEN EJECUTIVA.**

Medidas coercitivas unilaterales como  
instrumentos de guerra contra venezuela

©marzo 2023

**Coordinación:**

María Lucrecia Hernández

**Investigación:**

Miralys J. Viscalla T.

En colaboración con el  
**Consejo Científico  
y Tecnológico del Estado  
Bolivariano de Miranda**

**Diseño de portada y diagramación**

Juaníbal Reyes Umbría

Publicado en la República  
Bolivariana de Venezuela, 2023

## **A MANERA DE INTRODUCCIÓN**

En el contexto mundial caracterizado por la globalización de los diferentes ámbitos de producción, distribución, almacenamiento y “consumo” de información e interacción humana, desde mediados del siglo XX, se han generado cambios en las relaciones comunicacionales, políticas, jurídicas, científicas, tecnológicas y educativas, entre los pueblos del mundo; colocándonos en un momento bisagra para las relaciones internacionales, donde se vislumbra la existencia de ese otro oculto en el discurso hegemónico de las elites dominantes, ante una confrontación cada vez más rica de los diferentes polos de poder, cada vez más fragmentados y caóticos, lo que se convierte en la oportunidad de la tarea que nos queda, la cual se refiere a la construcción de un nuevo relato para el mundo en materia de Derechos Humanos, que sea actualizado, no lineal y atemporal que permita desarrollar procesos políticos pedagógicos de conciencia a objeto de operacionalizar la contingencia y definir nuevas formas de relacionarnos.

Un mecanismo muy común, es la imposición de ilegales y progresivas medidas coercitivas unilaterales (MCU) por parte de un país o un grupo de países, a otros; atentan flagrantemente contra la soberanía política, la integridad territorial, la igualdad jurídica de los Estados, la resolución pacífica de las controversias, el multilateralismo, así como los principios y fundamentos sobre los cuales se ha construido el sistema internacional basado en normas orientadas a garantizar la convivencia pacífica de las naciones.

En este sentido, las medidas coercitivas unilaterales impuestas sobre Venezuela por Estados Unidos, por la Unión Europea y por el autodenominado Grupo de Lima<sup>1</sup>, de forma directa e indirecta, han producido profundos impactos en las finanzas públicas, los ingresos de la nación, el comercio internacional, la actividad económica interna, la calidad de vida y el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de la población venezolana, induciendo una crisis económica sin precedentes afectando de manera negativa, todos los derechos humanos de la población, incluido el derecho al desarrollo.

### **Orden Ejecutiva N.º 13.692: Decreto Obama.**

#### **Contexto en que se dicta el Decreto**

Realizar un análisis conceptual y político de la Orden Ejecutiva N.º 13.692-2015 mejor conocida como Decreto Obama, soporte “legal” utilizado por EE. UU. para dar inicio a la política de sanciones de manera progresiva y sistemática contra Venezuela; implica necesariamente observar los hechos desde la perspectiva del momento histórico, económico, cultural y social en el que se dicta, en este caso, año 2015.

El Congreso de los Estados Unidos, dicta la primera Ley para castigar a Venezuela la “Ley de Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil de Venezuela” del 18 de diciembre de 2014 (Ley Pública 113-278). Y, en 2015 se rompen las apariencias con el Decreto Obama que nos calificó como una amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional de EE. UU.

---

<sup>1</sup> Instancia multilateral que se estableció tras la denominada Declaración de Lima, el 8 de agosto de 2017 en la capital homónima, donde se reunieron representantes de 12 países (Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Perú) con el objetivo de dar seguimiento y buscar una salida pacífica a la crisis en Venezuela.

## Definición del Decreto Obama

Es un Decreto con Rango de Orden Ejecutiva que declara a Venezuela “una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos” cuyo objeto es limitar, obstaculizar e imposibilitar a Venezuela como sujeto de derecho comercial y financiero del ámbito mundial pues es el desarrollo ejecutivo de una ley de orden interno (Acta de Poderes Económicos y Emergencia Internacional, 50 cap. 35 U.S.C. 1701 y SS.) que le da la atribución legal” al Presidente de los EE. UU., a partir de la declaratoria de emergencia nacional debido a una “amenaza inusual y extraordinaria”; de, aplicar sanciones, restricciones y prohibiciones comerciales, financieras e incluso la confiscación de los activos que se encuentren bajo jurisdicción estadounidense.

Podemos decir, que este Decreto es la base jurídica para un bloqueo económico a Venezuela que busca hacer tambalear el comercio y los flujos financieros del país con el mundo, contribuyendo así a producir un efecto devastador en la economía para forzar un cambio de régimen en el gobierno.

## Estructura del Decreto

El Decreto se estructura en 13 secciones a saber:

- Sección 1: Da el aval para “sancionar” a cualquier ciudadana o ciudadano, incluyendo al presidente de la República Bolivariana, y a las instituciones del Gobierno y del Estado, según sea el criterio del secretario del Tesoro de EE. UU. en consulta con el secretario de Estado.
- Secciones 2 y 3: Contiene los artículos que hacen referencia a las condiciones de ayuda humanitaria.
- Secciones 4 y 5: Hace mención al alcance que tienen las medidas del Departamento del Tesoro.

- Secciones 6 y 7: Determina con mayor claridad, el perfil –características de los sujetos que pueden ser sancionados.
- Secciones 8, 9, 10 y 11: Deja ver como el Decreto tiene amplia libertad en la decisión unilateral para considerar qué persona o ente, sin explicar bajo qué criterio, puede ser incluida en la lista de sancionados. Todo esto sin previo aviso, siendo que es probable que se enteren de la sanción al realizar alguna transacción comercial.

### **Mandatos del Decreto**

En teoría, el Decreto se supone que responde a dos grandes temas: derechos humanos y corrupción, para “proteger al pueblo de Venezuela”. Inicia de la siguiente manera:

Yo, Barack Obama, Presidente de los Estados Unidos de América, entiendo que la situación en Venezuela, incluida la situación del Gobierno en cuanto a la erosión de las garantías de derechos humanos, la persecución de opositores políticos, restricción de la libertad de prensa, el uso de la violencia y violaciones y abusos de los derechos humanos en respuesta a las protestas contra el Gobierno, y el arresto arbitrario y la detención de manifestantes que están en contra del Gobierno, así como la presencia exacerbada de corrupción pública significativa; que constituye una amenaza inusual y extraordinaria a la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos, declaro por medio de la presente una emergencia nacional a los fines de hacer frente a dicha amenaza. Por tanto, dispongo lo siguiente.

En este mismo orden y dirección, enfoca las primeras sanciones hacia aquellas personas que el Departamento del Tesoro determine, mediante una consulta con el Departamento de Estado, que estén involucrados en:

- Acciones o políticas que debiliten los procesos o institutos democráticos;
- Actos significativos de violencia o conductas que constituyan un serio abuso o violación de los derechos humanos, incluidos aquellos contra personas involucradas en protestas antigubernamentales en Venezuela a partir de febrero de 2014;
- Acciones que prohíban, limiten o penalicen el ejercicio de la libertad de expresión o reuniones pacíficas; o
- Corrupción pública de los altos funcionarios dentro del gobierno de Venezuela.
- Sea un líder actual o exlíder de cualquier entidad que tiene, o cuyos miembros se hayan involucrado en cualquier actividad descrita en la orden presidencial o de una entidad cuyas propiedades e intereses en propiedades estén bloqueados o congelados de conformidad con la orden presidencial; o ser un funcionario actual o exfuncionario del gobierno de Venezuela.

Este Decreto, entre otros elementos, amplía las sanciones contra siete (7) miembros del Gobierno venezolano, donde incluye el bloqueo y aseguramiento de bienes y la prohibición de visas y será el punto de partida de una escalada sancionatoria superior que abarca incluso a empresas y organizaciones tanto en el ámbito nacional como internacional.

## **Marco Legal del Decreto Obama**

### *1. Ley de Poderes Económicos de Emergencia Internacional (EE. UU.-1977):*

Promulgada el 28 de octubre de 1977, es una ley federal de los Estados Unidos que autoriza al presidente a regular el comercio internacional después de declarar una emergencia

nacional para la seguridad nacional, la política exterior, o la economía de los EE. UU. en respuesta a cualquier amenaza inusual y extraordinaria que tenga su fuente en todo o en parte sustancial fuera de los EE. UU.

Bajo esta autoridad el presidente puede “investigar, regular o prohibir” cualquier transacción en divisas; “investigar, regular, dirigir y obligar, anular, prevenir o prohibir” cualquier exportación de cualquier propiedad en algún país extranjero, a un ciudadano extranjero o a otra persona que ayude al país o ciudadano extranjero.

### *2. Ley Nacional de Emergencia (EE. UU.-1976):*

Esta Ley permite que el presidente pueda disponer de fondos sin pasar por el Congreso, pero debe explicar a la Cámara cuántos necesita y de donde pretende sacarlos. La misma se activa cuando el país está “amenazado por una crisis, o circunstancias de emergencia” que no sean guerras o desastres naturales pero que supongan una crisis que requiere medidas urgentes y extraordinarias para la seguridad de EE. UU.

### *3. Ley de Defensa de Derechos Humanos y de la Sociedad Civil de Venezuela de 2014 (Ley Pública 113-278)*

Es una ley federal aprobada en EE. UU. el 18 de diciembre de 2014 y usada para imponer sanciones específicas a determinados individuos en Venezuela. Entre otras disposiciones, esta Ley, obliga al presidente de EE. UU., a imponer sanciones (congelación de activos y restricciones de visados) a las personas que el presidente determine que han sido responsables de actos de violencia importantes o graves violaciones de los derechos humanos relacionados con las protestas de febrero de 2014, favoreciendo así, la opción de aplicar medidas unilaterales de bloqueo y congelamiento a activos, fondos, bienes y propiedades venezolanas.



Como resultado de ello, es una Ley completamente intimidatoria cuyo papel estratégico es el de generar miedo, en primera instancia, a los órganos del sistema de justicia; y, en segundo lugar, a las instituciones que tiene que ver con el orden público interno.

### **Análisis del Decreto**

En primera instancia, es pertinente recordar que la política extorsiva y punitiva de medidas coercitivas unilaterales que bajo el eufemismo de sanciones, desarrolla EE. UU. contra Venezuela, lo realiza a través de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) por sus siglas inglés (*Office of Foreign Assets Control*), que según ellos, actúa con el fin de prevenir que los países, entidades e individuos utilicen el sistema financiero estadounidense para propósitos que van en contra de su política; a países y regímenes extranjeros, terroristas y narcotraficantes internacionales; a países involucrados en actividades relacionadas con la venta de armas de destrucción masiva y otras amenazas a la seguridad nacional, la política exterior o la economía de los Estados Unidos.

Elementos que son base fundamental y estratégica para el análisis al que nos convoca dado que Venezuela es un país que no cumple con los supuestos que asume la OFAC para la imposición de sanciones.

En segunda instancia, es pertinente considerar que todo análisis discursivo crítico requiere que se preste atención al contexto local y global en el que el discurso es producido. En este sentido, anteriormente se hizo un esbozo de la situación compleja que venía atravesando EE. UU. y los hechos que estaban en desarrollo en Venezuela. El Decreto Obama, representa una escalada en la profundización de la matriz discursiva injerencista de EE. UU. que se orienta a la intencionalidad de controlar la dimensión económica dado que

le da una delegación especial al Secretario del Tesoro para la ejecución del Decreto. Se menciona al Banco Central de Venezuela como instancia que pudiese ser objeto del Decreto.

Por consiguiente, la Orden Ejecutiva N.º 13.692, mejor conocida como “Decreto Obama”, es una declaración fundamentalmente coercitiva y violatoria del principio internacional público y del derecho internacional de los derechos humanos al infringir la Carta de la Organización de Naciones Unidas y la Carta Democrática de la Organización de Estados Americanos que, en esencia, rigen las bases de la elemental convivencia internacional. Así mismo, se constituye en un aval para “sancionar” a ciudadanos, ciudadanas e instituciones venezolanas, incluido el presidente, según el criterio del secretario del Tesoro de EE. UU. en consulta con el secretario de Estado.

Por sus dimensiones, las medidas que definan, tienen suficiente alcance para bloquear actividades o transacciones del Gobierno venezolano y del Estado venezolano en todo el Sistema Bancario y Financiero Internacional, lo que trae como consecuencia temor y desconfianza en potenciales socios de Venezuela en los mercados internacionales y con ello, una situación económica y financiera nacional delicada.

El Decreto de Obama justifica el embargo como ataque jurídico contra Venezuela. Esta especie de asfixia económica es una declaración de guerra que al ser escudriñada asoma algunos elementos que señalan el camino de “legitimización” a las acciones ulteriores al Decreto, destacan entre otras:

- El decreto tiene fecha de inicio, pero no de terminación. Elemento que ha sido clave para que pueda ser prorrogado cada año por el presidente estadounidense de turno. Este carácter de intemporalidad y la renovación consecutiva del Decreto, es una manifestación política que ratifica el uso de la asfixia prolongada para la dominación y sumisión de los pueblos.

- Sin tener competencia territorial, coloca al presidente de EE. UU. por encima de todas nuestras leyes y el que incumpla este decreto será sancionado.
- Desde el punto de vista del lenguaje, éste es ambiguo, impreciso y con una carga de contradicciones que parecieran dejar abiertas múltiples interpretaciones.
- Hay valoración discrecional de los sujetos a los que sanciona y no aclara su alcance para los afectados.
- Otorga un marco de interpretación muy amplio para la toma de decisiones sobre los sujetos de ley sobre los que podrían recaer las sanciones. Lo vemos claramente cuando dice:

Ser un dirigente actual o antiguo de algún ente que haya estado o haya sido miembro involucrado en cualquier actividad descrita en la orden o de una entidad cuya propiedad o intereses en propiedad son bloqueadas en conformidad con esta orden...  
Ser un funcionario actual o antiguo del Gobierno de Venezuela.

- Profundiza la matriz argumentativa tradicional de deslegitimación del gobierno de Venezuela. Por ejemplo, cuando señala asuntos como la violación a los derechos humanos, las restricciones de libertad de prensa, corrupción pública, etc. Así como también, deslegitima los organismos de seguridad de Venezuela.
- Deja abierta una ampliación al marco jurídico legal de los EE. UU. para sentar las bases hacia una eventual agresión contra Venezuela advirtiendo al mundo entero su disposición de ejercer su poderío bélico para defender sus intereses. Lo que lo convierte en un Decreto de preguerra, elemento que podemos apreciar con más claridad si recordamos que

no hay intervención militar ejecutada por EE. UU. que no haya sido presidida por un decreto de emergencia declarando a ese país amenaza para los intereses de los EE. UU. Esto lo confirmamos cuando señala que:

Por la autoridad investida en mí como Presidente por la Constitución y las leyes de Estados Unidos de América, incluida la Ley Internacional de Poderes Económicos de Emergencia (50 USC 1701 y siguientes) (IEEPA, por sus siglas en inglés), la Ley de Emergencia Nacional (50 USC 1601 y siguientes.) (NEA, por sus siglas en inglés), la Ley de Defensa de Derechos Humanos y de la Sociedad Civil de Venezuela de 2014 (Ley Pública 113-278) (la «la ley de Defensa de Derechos Humanos de Venezuela») (la «Ley»), la sección 212 (f) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad de 1952 (8 USC 1182 (f)) (INA, por sus siglas en inglés), y la sección 301 del título 3 del Código de Estados Unidos.

- Las sanciones no solo están dirigidas a funcionarios, sino que se extienden a todo el espectro social, político y económico dentro y fuera del país, así como también, a las personas naturales y jurídicas que intenten relacionarse con Venezuela, sus empresas, o ciudadanos.
- Prohíbe donaciones de tipo humanitario –alimentos, ropa, zapatos– apelando a las que especifica la Ley internacional de Poderes Económicos de Emergencia en la sección 203 (b) (2), el cual dice prohíbe,

(...) donaciones, de personas sujetas a la jurisdicción de los Estados Unidos, de artículos tales como, comida y medicina que se requiera para ser usada para aliviar el sufrimiento humano, salvo en la medida en

la que el Presidente determine que dichas donaciones (A) comprometerían seriamente su capacidad para manejar cualquier emergencia declarada en la sección 1701 de este título...

- El Decreto pretende atribuirle al Poder Ejecutivo de EE. UU., la potestad para administrar justicia en Venezuela. Siendo esto una acción abiertamente injerencista en nuestra política interna.

Ciertamente hasta este momento ni los Presidentes de EE. UU. (Obama, Trump o Biden), ni el Congreso, ni la Corte de Estados Unidos han derogado este Decreto al ser prorrogado de manera consecutiva tras cada año después de su entrada en vigencia, incluso, es de tal relevancia para la política de sanciones contra Venezuela que la administración Biden, el 1 de marzo de 2023, a pocos días de vencer, decide prorrogarlo por un año más bajo el argumento de que,

las circunstancias, descritas en la Orden Ejecutiva 13.692 y las posteriores Órdenes Ejecutivas emitidas con respecto a Venezuela, no han mejorado y siguen planteando una amenaza inusual y extraordinaria para la seguridad nacional y la política exterior de los Estados Unidos. Por lo tanto, de conformidad con la sección 202(d) de la Ley de Emergencias Nacionales (50 U.S.C. 1622(d)), doy continuidad por 1 año la emergencia nacional declarada en la Orden ejecutiva 13.692.

Dada las condiciones mencionadas anteriormente, este Decreto, se constituye en el paso más agresivo e injusto que haya dado EE. UU. en contra de Venezuela. El cual, es una flagrante violación del derecho internacional por constituirse en una amenaza del uso de la fuerza contra

## **Nº13.692. EL LEGADO DE LA ORDEN EJECUTIVA**

Medidas coercitivas unilaterales como instrumentos de guerra contra Venezuela

Venezuela, por pretender decidir de manera injerencista en sus asuntos al margen de sus leyes, contrariando la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos y la independencia de las naciones; y, al mismo tiempo, sirve como estímulo para que grupos extremistas venezolanos continúen en sus esfuerzos para desestabilizar al país.

Es increíble que la primera potencia militar del planeta, que ha violado en reiteradas oportunidades el derecho internacional haciendo uso de manera sistemática de su fuerza bélica en beneficio de sus propios intereses, pretenda calificar a Venezuela de “amenaza”.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

A/HRC/WG.6/12/VEN/1. Informe nacional presentado con arreglo al párrafo 15 a) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos Venezuela (República Bolivariana de), de fecha 19 de julio de 2011 en el marco del 12º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas.

Associated Press. 2017. “EE. UU.: Las sanciones a Venezuela apuntan a la conducta, no al cambio de régimen”. *Associated Press*, 7 de septiembre. <https://www.voanews.com/a/us-says-venezuela-sanctions-aim-at-behavior-not-regime-change-/4020220.html>

Consejo de Derechos Humanos 42º período de sesiones, 5 de julio 2019. *5º Informe Anual presentado por Idriss Jazairy*, Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.

Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (20 de febrero de 2020). Recuperado de: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/HRC/Pages/Home.aspx>

Curcio, Pasqualina. *La mano visible del mercado. Guerra económica en Venezuela*. Editorial Nosotros Mismos. Caracas. Venezuela. 2016.

Departamento de Estado de Estados Unidos, Programa de Sanciones relacionadas con Venezuela, s.f. Disponible en: <https://www.state.gov/venezuela-related-sanctions/>

Departamento de la Tesorería de los EE. UU. (2021). ¿Cuáles Son Los Países Sancionados Por La OFAC? Recuperado de la URL: [https://www.safelinkmexico.com/cuales-son-los-paises-sancionados-por-la-ofac/#:~:text=Los%20pa%C3%ADses%20que%20actualmente%20se,En%20El%20Tercer%20Trimestre%202020](https://www.safelinkmexico.com/cuales-son-los-paises-sancionados-por-la-ofac/#:~:text=Los%20pa%C3%ADses%20que%20actualmente%20se,En%20El%20Tercer%20Trimestre%202020.). Fecha de consulta: 26 de abril de 2021.

*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*<sup>2</sup>. 17 de julio de 1998. Recuperado de: <http://www.derechos.net/doc/tpi.html>

HRC/RES/24/14 - Resolución aprobada en el 24° Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de fecha 08 de octubre de 2013.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela. (2018). Sanciones y Bloqueo: Violación de la Soberanía y Agresión a Venezuela. Reporte Venezuela. Informe Especial. Disponible en: <https://www.venez.pl/wp-content/uploads/2018/06/DOCUMENTO-ACTUALIZADO-5-JUNIO.pdf>

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información. (2015). *Cronología Obama Deroga el Decreto Ya*.

Misión Verdad. (2021). “Informe de EE. UU. admite el impacto destructivo del bloqueo y embargo contra Venezuela”. Recuperado de la URL: <https://misionverdad.com/venezuela/informe-de-eeuu-admite-el-impacto-destructivo-del-bloqueo-y-embargo-contra-venezuela> de fecha 21 de febrero de 2021.

Observatorio Nacional de Medidas Coercitivas Unilaterales. Disponible en la URL: <https://observatorio.gob.ve/>

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ONU Derechos Humanos) 2018<sup>a</sup>. “Los civiles atrapados en las sanciones El fuego cruzado necesita protección de la Convención de Ginebra, dice un experto de la ONU.” 8 de noviembre. <https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23847&LangID=E>

---

2 El texto del Estatuto de Roma que se distribuyó como documento A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998, enmendado por los procès-verbaux de 10 de noviembre de 1998, 12 de julio de 1999, 30 de noviembre de 1999, 8 de mayo de 2000, 17 de enero de 2001 y 16 de enero de 2002. El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002.



Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ONU Derechos Humanos) 2018b. “Deben retirarse las sanciones unilaterales que lastiman a civiles, dice un experto de la ONU”. 17 de octubre. <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23731&LangID=E>

Organización de Estados Americanos (OEA). 1993. “Carta de la Organización de los Estados Americanos.” [http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.asp](http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.asp)

Orden Ejecutiva 13.692 del 8 de marzo de 2015. <https://observatorio.gob.ve/document/orden-ejecutiva-13692-8-de-marzo-de-2015-bloquear-la-propiedad-y-suspender-la-entrada-de-ciertas-personas-que-contribuyen-a-la-situacion-en-venezuela/>

Serafino, W. (2015). “El frente económico detrás de la declaración gringa contra Venezuela”. Misión Verdad. Disponible en: <http://misionverdad.com/la-guerra-en-venezuela/el-frente-economico-detras-de-la-declaracion-gringa-contra-venezuela>.

Sures. Estudios y Defensa en Derechos Humanos, Venezuela, 2019. (20 de febrero de 2020). Recuperado de: <https://sures.org.ve/>

Weisbrot, Mark y Sachs, Jeffrey. (2019). *Sanciones económicas como castigo colectivo: El caso de Venezuela*. Center for Economic and Policy Research. Washington, DC 20009.



**Sures**  
ESTUDIOS y DEFENSA en DERECHOS HUMANOS